



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 138-2024-MPT/A.

Tarata, 03 de mayo del 2024.

VISTOS:

El Informe N°097-2024-GGC-IO-SGSYLP-GM/MPT de fecha 07 de marzo del 2024 que contiene la Carta N°004-2024-CT/LAGP de fecha 05 de marzo del 2024; Informe N°154-2024-GGC-SGSYLP-GM/MPT de fecha 08 de marzo del 2024; Informe N°228-2024-WVQC-GIDUR/GM/MPT de fecha 09 de abril del 2024; Informe N°060-2024-SGL-GAF-GM/MPT de fecha 02 de mayo del 2024, Informe N°166-2024-GAF/MPT de fecha 03 de mayo del 2024; Informe N° 092-2024-GAL-MPT de fecha 03 de mayo del 2024; sobre **APROBACION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA"** con CUI N° 2529806; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula en el artículo II del Título Preliminar que: los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, según el artículo 149 del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado sobre Garantías de fiel cumplimiento de los incisos: 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...). 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, (...).

Que, conforme inciso 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°082-2019-EF establece que las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en la norma, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Que, según el artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado sobre Liquidación del Contrato de Obra en su numeral 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias; 209.2. *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes*; 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes; 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido; 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas; 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas; 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida; 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°331-2022-A-MPT de fecha 30 de diciembre del 2022, se resuelve APROBAR el EXPEDIENTE TECNICO Del IOARR denominado: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO DE SUSAPAYA, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA"; con un presupuesto de S/ 769,630.50 soles (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 50/100 SOLES) con la modalidad de ejecución por contrata, con un plazo de ejecución de 60 días calendario (...).

Que, con fecha 10 de agosto del 2023, se suscribe el Contrato N°001-2023-MPT entre la Municipalidad Provincial de Tarata y el CONSORCIO TARATA integrado por CONTRATISTAS & CONSULTORES CARVIN S.R.L. e INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRO-MECANICOS S.R.L. con ocasión de la obtención de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-MPT, para la ejecución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

de la obra denominada: "RENOVACION DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2529806.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPT/A., de fecha 03 de noviembre de 2023 resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, sin incremento presupuestal de la Obra "OBRA "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO TACNA con CUI N° 2529806; en merito a los informes técnicos sustentados por el Residente de obra y el Inspector, respectivamente, ampliación de un plazo de 16 días calendario, siendo el nuevo plazo total del proyecto de 76 días calendario culminando el 19 de noviembre del 2023, (...)

Que, con Resolución de Alcaldía N° 364-2023-MPT/A, de fecha 12 de diciembre del 2023, se resuelve CONFORMAR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS del proyecto RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2529806, (...).

Que, mediante Carta N°004-2024-CT/LAGP, de fecha 05 de marzo del 2024, del Consorcio representado por su representante común, Sr. Luis Alfredo Guillen Pinto remite a la Municipalidad Provincial de Tarata haciendo referencia al Contrato N°001-2023-MPT y Carta 003-2024-SGL-MPT-T y de acuerdo a lo establecido en los numerales 209.2 y 209.4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando da el no consentimiento debido a que el CONOSRCIO TAARATA observa ejecución de penalidad de parte de la entidad, demostrando la correcta ejecución de los trabajos realizados en el informe adjunto durante la ejecución de la obra, en consecuencia no amerita la penalización de la cláusula 17 del contrato de obra. Adjunta Informe N° 005-2023-CT/LAGP/, y Liquidación de Obra.

Que, mediante Informe N°097-2024-GGC-IO-SGSYLP-GM/MPT de fecha 07 de marzo del 2024, el Inspector de Obra Ing. Gilmar Gallegos Colque remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos en atención a Carta N°004-2024-CT/LAGP, precisando del punto II del ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RESPUESTA DEL CONTRATISTA (CONSORCIO TARATA) CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD; hace aclaración indicando que la empresa contratista presenta mediante CARTA N° 004-2024-CT/LAGP, y según asientos de cuaderno de obra indica en los asientos: - Asiento N°88 del Residente de Obra (21/11/2023), esta residencia solicita aprobación para realizar el vaciado de viga peraltada, viga diafragma, loza maciza y vaciado de bloques de concreto armado; - Asiento N°89 del Inspector de Obra (21/11/2023): Con respecto al asiento anterior se autoriza el vaciado de viga peraltada y diafragma, loza maciza y vaciado de bloque de concreto armado; quedando claro que la autorización fue en presencia de ambos profesionales el 21/11/2023, por lo que el Consorcio Tarata cumplió con sus obligaciones contractuales y no procede ninguna aplicación de otras penalidades.

En el numeral III DE LA LIQUIDACION DE OBRA, se señala lo siguiente según cuadro:

DESCRIPCION	COSTO FINAL DE OBRA	MONTOS PAGADOS	SALDO POR PAGAR
MONTO DE VALORIZACION			
a.- COSTO DIRECTO	S/506,361.51	S/506,361.51	S/0.00
b.- GASTOS GENERALES	S/36,175.97	S/36,445.31	S/730.66
c.- UTILIDAD	S/22,796.27	S/22,796.27	S/0.00
TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL (CD+GG+UT)	S/565,323.75	S/564,593.09	S/730.66
REAJUSTES DE VALORIZACIONES			
REAJUSTE CONTRACTUAL	S/12,578.14	S/7,751.66	S/4,826.48
TOTAL REAJUSTES	S/12,578.14	S/7,751.66	S/4,826.48
MONTO BRUTO VALORIZADO REAJUSTADO (A+B)	S/577,901.89	S/572,344.75	S/5,557.14
MONTO NETO VALORIZADO AJUSTADO (C)	S/577,901.89	S/572,344.75	S/5,557.14
ADELANTOS OTORGADOS			
ADELANTO DIRECTO OTORGADO	S/0.00	S/0.00	S/0.00
AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO	S/0.00	S/0.00	S/0.00
TOTAL AMORTIZADO	S/0.00	S/0.00	S/0.00
MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V.	S/577,901.89	S/572,344.75	S/5,557.14
I.G.V. DEL MONTO NETO FACTURABLE	S/104,022.34	S/103,022.06	S/1,000.28
MONTO A COMPROMETER TOTAL CON I.G.V.	S/681,924.23	S/675,366.81	S/6,557.42
COSTO FINAL DE OBRA (F+G)	S/681,924.23	S/675,366.81	S/6,557.42
PENALIDADES Y DESCUENTOS	S/0.00	S/0.00	S/0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (I-J)			S/6,557.42
SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES			
DEVOLUCION DE RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO			S/67,995.31
SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 31/100 SOLES			

Y en cuanto al numeral III inciso d) Devolución de Retención, se precisa lo siguiente:

MES	VALORIZACIÓN EFECTUADA		MONTO PAGADO			MONTO DE RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO (A)	RETENCIÓN ACUMULADA
	FACTURA EMITIDA	MONTO FACTURADO	DEPOSITO	DETRACCIÓN	TOTAL PAGADO		
Valorización N° 01 Setiembre 2023 - Contractual	E001 - 202	S/. 199,713.37	S/. 191,724.37	S/. 7,989.00	S/. 199,713.37	S/. 0.00	S/. 0.00
Valorización N° 02 Octubre 2023- Contractual	E001 - 208	S/. 261,836.94	S/. 183,368.53	S/. 10,473.00	S/. 193,841.53	S/. 67,995.31	S/. 67,995.31
Valorización N° 03 Noviembre 2023- Contractual	E001 - 216	S/. 213,816.59	S/. 205,263.59	S/. 8,553.00	S/. 213,816.59	S/. 0.00	S/. 67,995.31
TOTAL DE RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO A DEVOLVER						S/ 67,995.31	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

(...) Siendo el Total de Retención de fiel cumplimiento a devolver asciende a la suma de S/. 67,995.31 soles (Sesenta y siete mil novecientos noventa y cinco con 31/100 soles).

DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN POR FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 67,995.31
TOTAL A DEVOLVER	S/ 67,995.31

Según, el numeral IV. CONCLUSIONES fueron las siguientes: a) El CONSORCIO TARATA presenta Carta N°004-2024-CT/LAGP, la subsanación de observaciones técnicas encontradas dentro de la Liquidación de Obra a pesar de que señala el artículo 209 de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde la liquidación queda consentida. Por tal motivo la empresa contratista motiva a una reevaluación de la liquidación de obra presentada; b) Con respecto a la Liquidación de Obra presentada mediante Carta N°004-2024-CT/LAGP, luego de una rigurosa revisión y evaluación de acuerdo a las directivas vigentes se declara APROBADA; c) Según el total de Retención de fiel cumplimiento a devolver asciende a la suma de S/. 67,995.31 soles (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO con 31/100 soles) a favor de la contratista. Asimismo, recomienda observar el dispositivo legal invocado, de manera que los actos administrativos correspondientes, y su respectiva devolución de retención de fiel cumplimiento retornen a la empresa en los plazos establecidos según Reglamento Ley de Contrataciones, a efectos de evitar el derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil, la misma que genera responsabilidad funcional de quienes incurran en demora, y solicita se notifique al CONSORCIO TARATA sobre la aprobación de la liquidación de Obra.

Que, de acuerdo al Informe N° 154-2024-GGC-SGSYLP-GIDUR/GM/MPT de fecha 26 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite a Gerencia Municipal, en atención al Informe N°097-2024-GGC-IO-SGSYLP-GM/MPT y Carta N°004-2024-CT/LAGP, la opinión con respecto al documento de referencia de la obra denominada: "RENOVACION DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2529806, en donde el Inspector de obra declara la liquidación de Obra presentada por el Consorcio Tarata como APROBADA.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 08 de marzo de 2024 la Gerencia Municipal remite a Secretaría General para tramite correspondientes y acto resolutorio; En consecuencia con Proveído S/N de Secretaría General de fecha 25 de marzo de 2024 deriva a Gerencia de Asesoría Legal para emitir opinión legal y estando al Proveído S/N de fecha 02 de abril de 2024 remite a Gerencia de la Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remite a fin que emita Informe Técnica, y las acciones correspondientes.

Que, según Informe N° 228-2024-WVQC-GIDUR/GM/MPT de fecha 09 de abril del 2024, la Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural deriva a la Gerencia Municipal, haciendo referencia Proveído S/N de fecha 25 de marzo de 2024, Informe N° 154-2024-GGC-SGSYLP-GIDUR/GM/MPT e Informe N°097-2024-GGC-IO-SGSYLP-GM/MPT contiene Carta N°004-2024-CT/LAGP, informa respecto a Liquidación de la obra ejecutada "RENOVACION DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2529806, precisándose que se cuenta liquidación aprobada por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos según los documentos que anexa. En ese sentido, la citada Gerencia arriba a las siguientes conclusiones: Que la contratista CONSORCIO TARATA ha cumplido con presentar la liquidación de obra dentro de los plazos indicados según el artículo 209 Liquidación de Contrato de Obra de LRCE. 209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente (...); La presente Liquidación de Obra presentado por el CONSORCIO TARATA mediante CARTA N°004-2024-CT/LAGP, se encuentra aprobada por el Inspector de Obra Ing. GILMAR GALLEGOS COLQUE (...); Según el ítem 5 la devolución de la Retención de fiel cumplimiento asciende a la suma de S/. 67,995.31 soles (Sesenta y siete mil novecientos noventa y cinco con 31/100 soles) y recomienda la notificación al CONSORCIO TARATA sobre la aprobación de la liquidación de la mencionada obra (...).

Que, según Informe N°060-2024-SGL-GAF-GM/MPT de fecha 02 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Logística remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención al Informe N° 228-2024-WVQC-GIDUR/GM/MPT y el Informe N°154-2024-GGC-SGSYLP-GM/MPT, informa respecto la Liquidación de la obra ejecutada "RENOVACION DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA", concluye con **OPINION FAVORABLE** a fin que se otorgue el saldo a favor del contratista CONSORCIO TARATA por un importe de S/. 6,557.42 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES) al contar con sustento técnico previo informe legal mediante acto resolutorio de la obra denominada: "RENOVACION DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA". Sin embargo, de la retención de fiel cumplimiento tiene que primeramente liquidarse la obra para proceder a realizar la devolución.

Que, de acuerdo con el Informe N°166-2024-GAF/MPT de fecha 03 de mayo del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal, en atención al Informe N°060-2024-SGL-GAF-GM/MPT del cual tras la evaluación del Expediente de Liquidación de obra del Proyecto: "RENOVACION DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA" conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, dicha gerencia emite OPINION FAVORABLE de que se otorgue el saldo a favor del contratista CONSORCIO TARATA por un importe de S/. 6,557.42 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES).

Que, mediante Informe Legal N°092-2024-GAL/MPT, de fecha 03 de mayo del 2024, la Gerencia de Asesoría Legal, en atención informes técnicos y normativa vigente, es de opinión PROCEDENTE la Liquidación del CONTRATO N°001-2023-MPT DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "RENOVACION DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2529806, se tiene que el costo total de la obra asciende al monto de S/ 679,953.12 soles (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 12/100 SOLES), en consecuencia corresponde se apruebe mediante acto resolutorio, la liquidación de la obra. Asimismo, se establece un saldo a favor del CONSORCIO TARATA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



Integrado por CONTRATISTAS & CONSULTORES CARVIN S.R.L. e INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRO-MECANICOS S.R.L., el monto de S/ 6,557.42 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES); de igual forma se establece la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 67,995.31 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 31/100 SOLES), de estos dos últimos indicados primigeniamente se deberá aprobar la liquidación de la obra conforme al del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, todo ello en merito al Informe N°097-2024-GGC-IO-SGSYLP-GM/MPT del Inspector de Obra, Informe N° 154-2024-GGC-SGSYLP-GIDUR/GM/MPT de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos hace referencia a la Carta N° 004-2024-CT/LAGP del CONSORCIO TARATA presenta subsanación de observaciones técnicas encontradas dentro de la Liquidación de la citada obra según el artículo 209 de la Ley de Contrataciones del Estado donde la Liquidación por consentida, motivo por el cual dicha empresa solicita una reevaluación de la liquidación de la obra conforme a la revisión efectuada, Informe N°060-2024-SGL-GAF-GM/MPT de fecha 02 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Logística emite informe favorable de Liquidación de la citada obra y la devolución de saldo a favor por el monto ascendente de S/ 6,557.42 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES) al contar con sustento técnico, se pronunciándose respecto a la retención de fiel cumplimiento primero tendrá que efectuarse la liquidación para posteriormente proceder a la devolución de la misma, y estando al Informe N°166-2024-GAF/MPT la Gerencia de Administración y Finanzas hace suyo el Informe N°060-2024-SGL-GAF-GM/MP y según normativa vigente se aprueba de acuerdo al artículo 209 y numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, se sugiere se remita a secretaría general para proyección del acto resolutivo.

Que estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6 del artículo 20, artículo 39 y 43 de conformidad en lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural, Gerencia de Administración y finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Legal, y la Jefatura de Secretaría General.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la LIQUIDACION de CONTRATO N°001-2023-MPT DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "RENOVACION DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL TA-556 (PUENTE CORASA), DISTRITO SUSAPAYA, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI N° 2529806, con un costo total de la obra asciende a S/ 679,953.12 soles (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 12/100 SOLES) que incluye IGV, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** y **NOTIFIQUESE** a la **Sub Gerencia de Contabilidad** efectúe la **rebaja contable de la entidad** para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto resolutivo, notificándose a la parte interesada conforme a ley.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al **CONSORCIO TARATA**, en su domicilio real consignado en el contrato y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y demás dependencias.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General que gestione la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.gob.pe/munitarata)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
ING. KENNY HENRY MENÉNDEZ COPAJA
ALCALDE

- C.c. Arch.
- Alcaldía ✓
- GM ✓
- GAF ✓
- GIDUR ✓
- SGS y LP ✓
- SGL ✓
- GAL ✓
- SG ✓
- Interesado